

PROEMIO

En el año de 1925, mismo en el que concluía mis estudios profesionales de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la esquina de las calles de San Ildefonso y del Relox, por nombramiento de mi coterráneo colega nicolaísta de Morelia, don Gabino Fraga Jr., ingresé a la Comisión Nacional Agraria, dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en calidad de pasante en su Departamento Jurídico y con el carácter de auxiliar de mi antiguo maestro en la asignatura de Introducción a la Ciencia del Derecho, don Alfonso Caso, quien tenía el cargo de jefe de la sección de Amparos, la que tenía como principal tarea la defensa jurisdiccional de la recién implantada Reforma Agraria, basada en la Ley de fecha 6 de enero de 1915, expedida en Veracruz por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y reiterada expresamente en el artículo 27 de la Constitución Política Federal sancionada por el Soberano Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro y promulgada el 5 de febrero de 1917.

Tanto la primera norma jurídica agraria, preconstitucional y dudosamente incorporada en el texto de la nueva Carta Magna, como las disposiciones de su artículo 27, requerían de una concreción legislativa, cabal y sistemática, particularmente en cuanto a la defensa procedente o los recursos de los propietarios afectados por las restituciones ejidales o por las dotaciones de tierras a los pueblos campesinos. Existía el problema de si la reclamación de los terratenientes mediante un juicio ordinario civil o administrativo que podrían promover dentro del plazo de un año, excluía el procedimiento constitucional del amparo, y tal duda no había sido aclarada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues su jurisprudencia fue variable o coyuntural.

A los nombres de los grandes juristas, Gabino Fraga y Alfonso Caso, poco tiempo después se agregó el de mi antiguo maestro

VIII

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

en la asignatura de Garantías y amparo, don Narciso Bassols, compañero de la promoción académica de aquél, quien se encargó de la coordinación legislativa en la materia agraria, de esencial contenido social y político, y que la Revolución Mexicana trató de solucionar mediante el restablecimiento de algunas instituciones y formas del sistema jurídico novohispano, y la consiguiente enmienda de los errores cometidos por el régimen individualista y liberal del sistema político científico del Porfiriato.

Pocos años más tarde, en 1929, al ser designado don Narciso Bassols director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, nos llamó para impartir la cátedra de Derecho constitucional, que había desempeñado además de la de Garantías y amparo, inaugurada por él, tanto al distinguido miembro del Congreso Constituyente de Querétaro, don Hilario Medina, como a mí; difícil o imposible tarea para mi pobre preparación escolar. Esta circunstancia me obligó a estudiar la materia y así tratar de cubrir las graves deficiencias de la enseñanza recibida, pues en el curso académico, en el año lectivo tuve cinco distintos profesores de Derecho constitucional, con los correspondientes lapsos de interrupción por el abandono de los maestros y la inauguración de los sustitutos. A este fenómeno escolar contribuyó el sentimiento general de los profesionales juristas, nacido de un prolongado olvido de la Constitución Política Federal de 1857, de la práctica consuetudinaria en contra de sus disposiciones, y también por la ignorancia de los viejos profesores, sus acerbas críticas a su legitimidad o a la vigencia efectiva de sus innovaciones. Si don Hilario Medina fue uno de los más importantes diputados del Congreso de Querétaro, yo reverenciaba a su obra como hijo de otro de los miembros de esa asamblea revolucionaria.

Las vacaciones escolar y burocrática durante el otoño de 1933, nos permitieron a don Gabino Fraga y a mí, hacer nuestro primer viaje a Europa y visitar Francia y España; viaje que antes habíamos soñado en las aulas de nuestra común casa de estudios del bachillerato: el primitivo y nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en la antigua Valladolid de Michoacán.

En la Madre Patria, conjuntamente y también en forma separada, ambos profesores mexicanos, sin ser portadores de credenciales ni de cartas de presentación alguna, fuimos acogidos con profundas muestras de afecto por el ilustre decano de la Facultad

PROEMIO

IX

de Derecho de la Universidad Central en Madrid, don Adolfo Posada, antiguo rector de la Universidad de Oviedo, el traductor de la obra de George Jellinek, *Teoría general del Estado*, y autor de la enjundiosa obra en dos tomos, *Derecho político*. El gran maestro Posada, hombre de edad más que madura, nos demostró especial cariño, recordando que gracias a las remesas enviadas desde México por sus compatriotas, la provincia de Asturias se había electrificado, y que las convulsiones populares de nuestro país se reflejaban en la situación económica de la península.

El ilustre decano de la Facultad de Derecho de Madrid, nos puso en contacto con los más distinguidos profesores de la Casona de la Calle Ancha de San Bernardo, sin distinción de sus rangos y de sus respectivas asignaturas, tal y como si ambos estuviésemos investidos formalmente de grados y de honores académicos, con el único y solitario título de ser profesores y juristas mexicanos, procedentes del lejano país que había, con anterioridad de dos años solamente, entregado o devuelto algunas instituciones histórico-políticas, al ser adoptadas por la Constitución de la Segunda República Española, de 9 de diciembre de 1931.

En ese entonces tuve el grande e inexplicable honor de ejercer, durante varias semanas, el oficio de auxiliar o adjunto del gran jurista don Nicolás Pérez Serrano, en sus clases de Derecho político, cátedra de la que había sido profesor titular el decano Posada; honor reiterado después de las clases diarias en el pabellón “Valdecilla”, en las conferencias del catedrático con sus verdaderos ayudantes; honor que nunca he permitido adicionar a mi “currículum”, por su misma irrealidad o esencia meramente simbólica, tal vez un simple sueño pero no olvidado, todavía presente en mis recuerdos.

En aquel tan lejano otoño madrileño, hace ya pronto sesenta largos años, plenamente vivo en mi memoria, encontré en librerías y en bibliotecas, además de algunas obras de las que andaba en su busca, una amplia serie de artículos, ensayos y folletos, todos de un autor cuyo nombre me era desconocido: Carmelo Viñas Mey, y sobre distintos temas, algunos relacionados entre sí y con una cierta reiteración, referentes a problemas económicos y sociales de la América Española de la época colonial; estudios cuyos solos títulos provocaron mucho mi interés académico y aun profesional, en cuanto que tocaban los antecedentes históricos de

diversas instituciones jurídicas que habían sido resucitadas por las recientes reformas legislativas implantadas como remedio de los males seculares que padecía el país y que postulaba el movimiento político de la Revolución Mexicana; reformas jurídicas implantadas durante la estancia del régimen del Primer jefe del Ejército Constitucionalista en el puerto de Veracruz y después inscritas en la Constitución Política Federal sancionada el 31 de enero de 1917 en Querétaro.

Entre varios de esos trabajos del para mí desconocido investigador hispano sobre los problemas jurídicos y sociales de los campesinos y obreros de las antiguas colonias americanas, que llamaron mi atención de novel catedrático y de aprendiz de investigador en los problemas ingentes cuya solución estaba planteada en mi país, me trajo un especial interés el pequeño libro intitulado *El régimen jurídico y de responsabilidad en la América Indiana*, sin fecha o año de su edición y que aparecía publicado por la *Revista de las Españas*, dentro de una serie de ocho obras, todas sobre temas iberoamericanos y escritas por diversos autores conocidos, entre ellos el distinguido abogado y político mexicano don Rodolfo Reyes, exiliado en Madrid como antiguo Ministro de Justicia durante el gobierno del General Victoriano Huerta, así como el filósofo y ensayista don Ramiro de Maeztu, apóstol de la idea de la Hispanidad, y el ilustre jurista y eminente historiador don Rafael Altamira y Crevea, quien había venido a México para acompañar, en calidad de digno testigo de honor del restablecimiento de nuestra Universidad Nacional a don Justo Sierra, ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en septiembre de 1910, como solemne culminación de las Fiestas del Centenario de nuestra Independencia Nacional.

Como una digresión personal en mis recuerdos de esa primera visita a la Madre Patria, debo mencionar el grato encuentro que tuve con el ilustre jurista español, don Ángel Ossorio y Gallardo, en el Palacio del Tribunal Supremo de España, después de escucharle en la primera sala, la de casación, un brillantísimo informe, y de saludarle gratificado por su elocuencia forense y por la lectura mexicana de su famosa obra *El alma de la toga*, me invitó con gran afecto a una cena familiar, a la que también invitó como mis comensales a dos compatriotas: el ilustre abogado don Rodolfo

Reyes, quien me tenía concedida ya una cita como colega profesional y como exprofesor de Derecho constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la capital mexicana; siendo el otro invitado el gran escritor don Martín Luis Guzmán, también exiliado, pero ya entonces recién naturalizado español, quien comentó, con encendidas palabras, una profunda desilusión de su antigua patria, tal vez por una viva infortunada pasión no debidamente correspondida. Don Martín Luis nos refirió que esa renuncia a la nacionalidad mexicana la había realizado en contra de la opinión enérgica de su gran amigo y compañero habitual de una notable “peña” madrileña, don Manuel Azaña y Díaz, gran escritor, colosal orador y eminente político, años después presidente de la Segunda República, régimen que concluyó como epílogo de la Guerra Civil Española.

Cierro esta digresión de hechos de variado sino, recordando que en el año de 1941, en Buenos Aires visité a don Ángel Ossorio y Gallardo, y también fui invitado a su mesa, pero era muy distinto el ambiente de esa reunión al de la celebrada en la casa de la calle de Ayala, aunque en la segunda hubo un invitado adicional, la esposa del ilustre escritor dominicano y maestro auténtico de los Siete Sabios, don Pedro Enríquez Ureña, es decir, nos acompañó una bella dama mexicana, doña Isabel Lombardo Toledano, hermana de don Vicente, mi profesor de Derecho industrial.

Vuelvo al pequeño libro de don Carmelo Viñas Mey, *El régimen jurídico y de responsabilidad en la América Indiana*, para explicar mi especial atención suscitada desde su mismo intitulado que se confirmó con su lectura inmediata. En efecto, su tesis central era, mediante un aparato bibliográfico nutrido, con un orden sistemático y lógico, sostener el carácter o forma especial del sistema de gobierno de las colonias americanas de España: su naturaleza jurisdiccional. Esta tesis central, como hilo conductor, fundada en el detenido y completo análisis del régimen gubernativo, de sus instituciones y autoridades orgánicas, en el vasto imperio de ultramar, de sus numerosas normas jurídicas específicas, particulares o concretas, las que en forma natural se entrelazaron para crear otras reglas de más amplia vigencia o aplicación, forjaron un sistema jurídico global en cuya virtud sometieron a todas las autoridades en sus distintos actos y en su universal competencia

XII

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

al derecho, con el resultado último de que el equilibrio político entre los órganos del Estado indiano, fue alcanzado gracias al especial sistema del predominio o supremacía por parte de las magistraturas del orden jurisdiccional. En síntesis, tal régimen significó el establecimiento en la América Indiana, en las colonias de España del Nuevo Mundo, de lo que en la época moderna se ha designado como el *Estado de Derecho* y el *Gobierno de los jueces*.

La amplia bibliografía que formaba la lista de esos folletos, ensayos y pequeños libros escritos bajo una misma perspectiva histórica, aunque algunos con ciertas variaciones en sus rubros, se referían a diversos temas de materias económicas y sociales sobre la tierra y los campesinos; a la legislación laboral y a la organización política de los municipios y sus ayuntamientos, en alguno de tales trabajos la sistematización normativa bajo la monarquía de los Austrias al través de la *Recopilación de las Leyes de Indias*. Pero en el vasto transcurso de los años, aquel folleto o pequeño libro de doble rubro global fue mi predilecto, en cuanto a su valiosa enseñanza jurídica sobre el sistema jurídico indiano: la existencia de un singular y novedoso régimen constitucional vigente en la Nueva España, gracias a la “supremacía judicial”; así como el sistema normativo tutelar de las poblaciones indígenas, y de los trabajadores en talleres y fábricas, y a la condición privilegiada de los aborígenes en lo tocante a la propiedad de las tierras comunales y de los ejidos señalados a las “reducciones” de los naturales, o sea con preferencia a las tierras de propiedad privada de los agricultores españoles, según éstas eran concedidas en los títulos de las “mercedes” o en la fundación de ciudades, villas o pueblos de españoles, y que comprendían los “fundos legales” respectivos, los “propios”, los “arbitrios” y otras categorías privadas; todo un cabal universo de instituciones jurídicas, sociales y políticas, en cuya implantación había intervenido como protagonista venerable el primer Obispo de Michoacán, don Vasco de Quiroga, fundador del Colegio de San Nicolás en Pátzcuaro, después trasladado a Valladolid, y cuyo escudo habíamos fielmente conservado los alumnos del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás, desde que fue restablecido por don Melchor Ocampo, el filósofo de la reforma, al mediar el siglo XIX, pasado el eclipse de nuestras luchas intestinas a raíz de nuestra precaria independencia nacional. Todo aquel sistema jurídico-político indiano, crea-

do durante tres siglos, fue opacado durante el absolutismo ilustrado borbónico, y contra tal degeneración o decadencia, por la monopolización de los españoles europeos en los cargos políticos, en la riqueza económica y en la jerarquía eclesiástica, estalló el movimiento de la insurgencia encabezada por dos ilustres caudillos educados en el antiguo Colegio de San Nicolás: don Miguel Hidalgo y Costilla y don José María Morelos y Pavón, quienes inscribieron en sus programas y planes de gobierno varios de los puntos normativos del sistema auténtico colonial, fundado en la supremacía jurisdiccional.

Hace ya treinta y tantos años, escuché a don Toribio Esquivel Obregón, quien a su regreso del destierro político hizo renacer la Academia de Legislación y Jurisprudencia, correspondiente de la Real de España, y de la que fue su presidente vitalicio, una brillante conferencia en la que sostuvo que la mejor organización constitucional que México había tenido en toda su historia, era la de la Nueva España, si se la comparaba con la vigente a partir de nuestra independencia. Después de pronunciar su conferencia informé al orador que su tesis bien podría fundamentarse por la sostenida en el libro citado del autor español, don Carmelo Viñas Mey, y a su pedido lo presté al viejo historiador y académico, con mi admiración y respetos, seguro de que pronto me sería devuelto después de su ávida lectura.

No se cuánto tiempo transcurrió antes de que muriera el ilustre don Toribio —esto, en 25 de mayo de 1946—; pero algunos años más tarde, conversando sobre el tema constitucional de la Supremacía de los jueces y acerca del origen español del Juicio de amparo mexicano, con mi muy querido amigo y admirado colega Alfonso Noriega Cantú (de quien fui miembro suplente y asistente del jurado de su recepción profesional de abogado), le mencioné aquel pequeño libro no devuelto por el ilustre Esquivel Obregón; pero el maestro Noriega Cantú mostrando gran interés en su lectura, me pidió autorización para inquirirlo en la biblioteca de don Toribio, ello por conducto del hijo o nieto de este ilustre jurista desaparecido. Ahora bien, el gran maestro de la asignatura Garantías y amparo, y antiguo director de nuestra Facultad de Derecho de la UNAM tuvo cabal éxito y recuperó el olvidado libro de don Carmelo, para su pronta utilización bibliográfica y docente.

XIV

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

Pocos años pero más de un lustro, este libro raro y pequeño, lo tuvo en calidad de préstamo y en posesión precaria don Alfonso Noriega Cantú, aunque muy disfrutada y provechosa, según me lo informó el poseedor interino; pero después, un distinguido maestro mío, quien lo fuera en los años iniciales de la década de los veinte, y posteriormente ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurista muy adicto a la vigencia superviviente de las instituciones hispánicas de la Colonia, evocaba, en un encuentro ocasional y callejero, el papel superior que tuvo entre nosotros la Audiencia novohispana, y yo le expresé que era dueño de la obrita del autor Viñas Mey, aunque en esa época tal libro lo conservaba su discípulo y antiguo pasante. Con esta mi declaración, le fue suficiente a mi maestro para obtener la entrega del objeto, prestado en “cordillera” pero no devuelto a su origen dominical.

Transcurrido bastante tiempo, también en otro encuentro casual en la vía pública, pregunté a mi antiguo maestro acerca de la suerte que había corrido el tantas veces mencionado opúsculo; ello con ánimo de obtener su devolución más que oportuna. A mi respetuoso e implícito requerimiento respondió el jurista, que el libro estaba en su poder, preciosamente “empastado”, o sea encuadernado. Pero nada replicó a la débil pero tácita defensa de mi derecho de propietario: que: “*lo accesorio* (la pasta o encuadernación) *seguía la suerte de lo principal* (el impreso, de mi propiedad)”.

En varias decenas de mis acostumbrados viajes anuales a España, uno de los objetos de turismo cultural, mañanero y constante, fue la búsqueda del libro nunca recuperado; pero también resultaba inútil mi empresa en la librerías, de nuevo y de viejo, y en las bibliotecas públicas y universitarias de Madrid, Salamanca, Valladolid y Valencia, entre otras. Finalmente lo hallé, aunque bajo una extraña clasificación en la sección “V” (varios) en la Biblioteca Nacional de Madrid, en la Caja 990, como folleto 6; (Sa. V C 990-6), muy deteriorado por su frecuente uso y con la advertencia del jefe de dicha sección sobre la necesidad de un delicado manejo por el “lector”. El encuentro final, después de mi reiterada insistencia investigatoria durante sesenta años, fue premiada por la ilustre Biblioteca Matritense al permitirme la obten-

ción de una fotocopia, tan fiel que en la reproducción facsimilar aparecen los bordes de las hojas irregulares y las huellas de la mugre de los lectores. Con cuanta razón escribió el poeta latino Terenciano Mauro: "*Habent sua fata libelli*" (También los pequeños libros tienen su sino).

El lector de esta fatigosa y personal relación, habrá sin duda aceptado el natural interés que hace tantos años he alimentado de ver publicado en nuestro país esta pequeña obra histórica sobre el sistema jurídico-político existente en los tres siglos del dominio español en el antiguo Anáhuac, y respondiendo con simpatía plena y gran generosidad a mi ruego, ante el muy distinguido jurista y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, don José Luis Soberanes Fernández, graduado como Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, España, y cultivador apasionado del Derecho indiano, se encargó de las gestiones necesarias y pertinentes para obtener de los herederos los derechos sobre de la obrita de tan accidentado destino, gestiones que concluyeron felizmente desde su primera gestión ante la viuda del profesor Viñas Mey. Como una pequeña contraprestación de mi parte a la eficaz generosidad y simpatía demostradas por el director Soberanes Fernández, asumo el adeudo ante los lectores mexicanos de esta edición tan anhelada por mí, y a quienes no habrán interesado los extensos relatos y fatigas de la tan accidentada posesión de este pequeño libro, para exponer algunas breves anotaciones sobre su contenido y ofrecer algunos datos acerca de otros trabajos jurídicos y político-sociales del ilustre autor hispano poco conocido entre nosotros.

La tesis central sustentada en esta obra de don Carmelo Viñas Mey, y a la que se dedican todos sus diversos capítulos, de manera ordenada y sistemática, podría reducirse cabalmente a sostener que el régimen jurídico-político de las distintas colonias que formaron el Imperio Español en la América nuestra, durante el largo periodo trisecular, tuvo como base y como propósito permanentes, el sometimiento del Estado, en cuanto sus instituciones normativas y sus manifestaciones orgánicas, a un estricto y universal régimen jurídico-legal, sujetando así a todas las autoridades gubernativas al cumplimiento del Derecho, o sea a establecer con real vigencia el *Estado de derecho*, y ello mediante la supremacía de las magistraturas jurisdiccionales.

En el prólogo que, quien ahora presenta este libro, escribiera en la tercera edición de la preciosa obra *Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias*, del ilustre abogado y eminente orador, don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, escrita cuando desempeñó el cargo de Presidente de la República Española, y después ampliada con varios apéndices en su amargo destierro en Buenos Aires; ello como fruto de su contacto con tierra americana, o sea el aumento de su gran admiración por la obra legislativa de España para las colonias del Nuevo Mundo; este prologuista insistió en el especial valor que tenía dicha obra en sus “novedosas aportaciones, en un plano de mayor elevación, al estudio de las instituciones y formas jurídicas y políticas de la América Hispana”. En apoyo de este aserto, referí al lector a la lectura del capítulo “Derecho político y legislación social”, en cuanto la trascendencia o influjo sobre las instituciones jurídicas y formas sociales de las repúblicas hispanoamericanas; así como al primer apéndice “España y el derecho público americano”, sobre la numerosa serie de influencias históricas que reivindican el casticismo de las formas de la vida colectiva de los pueblos americanos de ascendencia hispana. Alcalá-Zamora y Torres, en dicho apéndice escribe:

...Imputemos a la herencia española el noble influjo sobre el relieve en la idea y las instituciones de justicia... Eso a que he aludido es de histórica tradición española, que en Aragón hace de la Justicia Mayor la más alta magistratura jurisdiccional y política... Más concreta, eficaz y prácticamente eso vino a América desde los albores de la colonización con las Audiencias, cuyo prestigio colectivo e individual se afirmó hasta dentro de las iglesias con preeminencias u honores litúrgicos de que gozaban por derecho regentes y oidores, aun de hecho, por la formidable energía femenina, las esposas de aquéllos. Como la mejor forma de la obra colonizadora está hecha con el Consejo de Indias, cuando no por el Consejo mismo, éste protege a las audiencias contra el desafuero de los virreyes o capitanes generales, llegando a un esbozo de poder judicial acotado y defendido. Lo ampara como carne de su propia carne, con todas las solidaridades que para ello siente: la jerárquica de la carrera, la profesional del cometido, la mental del criterio y aun la visible del trabajo.

Varios y de distinta naturaleza, son los factores que contribuyeron en que nuestro fecundo polígrafo no haya alcanzado un vasto sector de lectores de sus valiosos trabajos: en primer lugar, haberse ocupado siempre de temas monográficos, pero a la vez con el uso de métodos multidisciplinarios: histórico, jurídico, económico, político y social: segundo y, sobre todo, haber tomado como objeto y como sujeto de los estudios a los países distantes americanos, y ello con referencia a su etapa colonial. Todas obras sencillas, sin grandes pretensiones académicas, que no podían ser del gusto de los eruditos, docentes o profesionales pertenecientes a herméticas capillas de historiadores especializados. Esas pequeñas obras, pero muy valiosos trabajos, fueron editadas por diversos editores, quienes no alcanzaron un amplio mercado; así se explica que un gran número de los libros vieron la luz en países sudamericanos, carentes del reclamo de las prestigiosas editoriales de España. Todo esto motivó que el autor no logró concretar su tarea en una obra especial y sistemática sobre la organización jurídico-política y social-económica de la América Hispana, en su evolución histórica hasta la época actual.

La obra de Viñas Mey, *España y los orígenes de la política social; las Leyes de Indias* (Madrid, Juan Ortiz, sin año), que se menciona en la serie "Biblioteca Marva", sin el año de su edición, incluye una nota biobibliográfica sobre el autor, suscrita por don León Martín-Granizo; en la que después de elogiar aquella obra, señala sus ligas con las tesis sostenidas por distinguidos historiadores europeos y sudamericanos y por el ilustre mexicano don Carlos Pereyra. En esa nota relata su autor, que interesado en la lectura del folleto *El derecho obrero en la colonización española* (Buenos Aires, 1924), hizo infructuosas gestiones para obtener un ejemplar "escribiendo inclusive a Argentina, por creerlo hispanoamericano", hasta que luego supo que era español, nacido en Ciudad Real en 16 de julio de 1898, y Licenciado en Derecho y Filosofía por las universidades de Madrid y Barcelona. La mencionada nota dice después: "Desde entonces, ha venido siguiendo con todo cuidado su producción, un tanto desperdigada... todo lo cual me obliga a suponer que este historiador joven y bien preparado, está llamado a llevar a cabo una interesante obra de reivindicación histórica, que ...nos libre del baldón que nos legaron extranjeros interesados o nacionales atrabiliarios."

XVIII

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

En el grueso volumen II de la obra *Historia universal de España* del profesor Mario Hernández Barba (Madrid, Ediciones Guadarrama, 1963), se lee: “La organización de la sociedad indígena se estableció sobre la base institucional, regida por una serie de principios, cuyos rasgos más sobresalientes fueron el religioso, el proteccionista tutelar, la función social de la tierra y la obligación del trabajo. El más interesante de todos ellos fue el asignado a la tierra como función social, porque dio origen a interesantes formas de propiedad que fueron magistralmente estudiadas por Viñas Mey” (*op. cit.*, p. 176).

Otro distinguido historiador español contemporáneo, Francisco Morales Padrón, en el tomo V de la *Historia General de América* (Madrid, Espasa-Calpe, 1962) y en el capítulo intitulado “Base de la economía y formas de trabajo”, remite para el conocimiento del régimen seguido en el reparto de las tierras en el imperio colonial hispano, a la obra del profesor Viñas Mey: *El régimen de la tierra en la colonización española* (Buenos Aires, 1925).

El ilustre historiador mexicano don Silvio Zavala, también ha mencionado en varias ocasiones trabajos de don Carmelo Viñas Mey, entre otros el libro *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, que cita en sus *Ensayos sobre la colonización española en América* (Buenos Aires, Emecé edits., 1944); así como en la nota 55, pág. 124 del tomo II del libro *El mundo americano en la época colonial*, se refiere al trabajo presentado por Viñas Mey en el X Congreso Internacional de Ciencias Históricas celebrado en Roma en el año 1955 (Editorial Porrúa, 1967).

En el libro *Lecciones de historia del derecho indiano* del profesor Antonio Muro Orejón, obra precedida de una enjundiosa presentación del Doctor José Luis Soberanes Fernández, se incluye en la bibliografía de la Lección XXXVI (“Instituciones laborales indianas”) y como estudio el trabajo anteriormente citado: “*El estatuto del obrero indígena...*”

Este último trabajo de don Carmelo Viñas Mey, publicado en 1929, está precedido de un importante prólogo del ilustre maestro don Rafael Altamira y Crevea, en su carácter de director de la colección Monografías Hispano-Americanas, y en ese prólogo, después de recordar que el propósito que guía a la biblioteca es

PROEMIO

XIX

el dedicar los volúmenes “a la Historia de los pueblos en cuya formación ha ejercido nuestra patria una influencia exclusiva y preponderante”, afirma: “La presente obra es una demostración palmaria de que somos fieles al programa enunciado. Trátase de una monografía sobre asunto que hasta ahora ha sido muy poco atendido en la literatura americanista... La importancia singularísima de éste (trabajo) se funda en dos cualidades que le imprimen carácter. Es una, la de presentar un cuerpo de doctrinas sistemático y completo, dentro de la definición del tema, como hasta ahora no existía ninguno al alcance del público. Es la otra, estar basado, en grandísima parte, sobre documentación inédita, que, en cualquier otra dirección de las disciplinas históricas, tiene un valor principalísimo en el conocimiento de nuestro pasado colonial, tan rudimentario todavía en no pocas de sus manifestaciones.” Concluye el maestro Altamira su razonado y elogioso prólogo: “por esa y por otras excelentes cualidades que en él brillan, auguro a este nuevo volumen de la Biblioteca Histórica un buen éxito, galardón merecido por el autor, a quien nuevamente felicito y aplaudo. Madrid, marzo, 1929.”

Hago más las palabras finales del prólogo de la más alta autoridad en Derecho indiano, para cumplir con exceso mi deuda asumida con los lectores de este breve y muy valioso libro, la de presentar al poco conocido autor, don Carmelo Viñas Mey.

México, octubre de 1992

ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ